

naturas, exceptuadas las secundarias y contadas a razón de: Aprobado, 1; notable, 2; sobresaliente, 3; matrícula de honor, 4).

### III. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas a disfrutar en España, serán de 17.500 pesetas mensuales, extensivo a la prórroga de la convocatoria de 1975.

### IV. Periodo de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de encargado de curso (un encargo del nivel A solamente) y de Profesor Ayudante, si bien en este último caso no podrán percibirse las retribuciones complementarias. Esta incompatibilidad será firmada por el becario en el compromiso.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización y no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro del primer mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del Trabajo, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo con propuesta de prórroga de las becas o bien la baja correspondiente.

Al concluir el segundo año, siempre que sea favorable el informe sobre la labor del becario, y éste no haya concluido todavía su etapa de formación, la prórroga debe ser concedida con carácter menos restrictivo que en el caso de la primera prórroga.

El becario que una vez leída su tesis doctoral se encuentre sin terminar el período de su beca, puede proponer ante la Dirección General de Universidades un nuevo tema de investigación, si así le desea.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca posdoctoral para ampliar su formación en el extranjero.

A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca, que será computable a estos efectos.

### VI. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del profesor que vaya a dirigirlo.

### VII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará a través del Rectorado las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria) en el plazo de diez días.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

### VIII. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos, y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Universidades, y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada período anual.

3.ª Presentación durante el mes de noviembre de 1977 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

### IX. Ayuda paralela

Las ayudas se percibirán a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en los respectivos presupuestos de las Universidades.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Tercero. La presente convocatoria solamente será de aplicación a los becarios que opten a la misma, rigiéndose los beneficiarios de anteriores convocatorias por las normas establecidas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**24166** ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Anzur», dependiente de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente del Patronato de Colegios Mayores Universitarios de las Cajas de Ahorro de Córdoba, solicita se otorgue categoría de Colegio Mayor al denominado «Nevalo», ubicado en la carretera de la Granja del Estado, s/n., de dicha localidad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la carretera de la Granja del Estado, s/n., que se denominará «Nevalo», quedando sometido a las disposiciones vigentes en relación con este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Córdoba dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, sobre protección a los Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**24167** ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Nevalo», adscrito a la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente del Patronato de Colegios Mayores Universitarios de las Cajas de Ahorro de Córdoba, solicita se otorgue categoría de Colegio Mayor al denominado «Anzur», ubicado en la carretera de la Granja del Estado, s/n., de dicha localidad;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la carretera de la Granja del Estado, s/n., que se denominará «Anzur», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la

Universidad de Córdoba dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, sobre protección a los Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**24168** ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se establece provisionalmente las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Dotadas en 1 de octubre de 1976 las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 9/1976, de 8 de abril, conviene establecer, si bien sea con carácter provisional, las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Para su determinación se han estimado fundamentalmente la capacidad y la matrícula actual y futura de los Centros, habiéndose establecido, a fin de evitar una excesiva diferenciación, cinco módulos, en los que en principio deberán estar incluidos todos los tipos de Institutos Nacionales de Bachillerato, previniéndose, además, que puedan quedar sin cubrir algunas de las plazas, cuando la insuficiencia de matrícula así lo aconseje.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Artículo 1.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria número 2, existirán, de conformidad con el vigente plan de estudios, cátedras de las siguientes disciplinas: «Ciencias naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Francés», «Geografía e Historia», «Griego», «Inglés», «Latín», «Lengua española y Literatura» y «Matemáticas».

Art. 2.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato existirán las agregadurías que se indican en el anexo número I, cifras que tendrán el carácter de máximas. A estos efectos, los Institutos quedan clasificados conforme al anexo número II.

Art. 3.º Las cátedras de «Alemán», «Arabe literal», «Historia y Cultura Islámica», «Italiano» y «Portugués», y las agregadurías de «Alemán» e «Italiano», existentes en los extinguidos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado español, se mantendrán en los Institutos Nacionales de Bachillerato en que aquéllos se hayan transformado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. 1. En los supuestos en que las normas aplicables a los extinguidos Institutos Nacionales de Enseñanza Media establecieron la existencia de cátedras duplicadas, se declara amortizada una de ellas. Si las dos estuvieran provistas, quedará una amortizada con ocasión de la primera vacante.

2. En el caso de agregadurías duplicadas, se amortizará una de ellas con arreglo al procedimiento anterior, siempre que la plantilla del Centro correspondiente fije como dotación una sola agregaduría.

Segunda. En los Institutos Nacionales de Bachillerato clasificados como de módulo transitorio en el anexo II, existirán las cátedras correspondientes a las disciplinas de «Física y Química», «Geografía e Historia», «Lengua española y Literatura» y «Matemáticas». El resto del profesorado se fijará para cada curso académico por la Dirección General de Personal, en atención a las necesidades del Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden y el límite máximo previsto para los Institutos clasificados en el módulo I del anexo I.

Tercera. Cuando las necesidades docentes en función de los alumnos matriculados en cada Centro así lo aconsejen, las Delegaciones Provinciales del Departamento podrán proponer, antes del 15 de noviembre de cada año, la modificación de los módulos que se establecen en esta Orden, siempre que no afecten a puestos que hayan sido provistos mediante oposición, concurso o concurso-oposición.

A estas propuestas se acomodarán los correspondientes nombramientos de profesorado.

**DISPOSICION FINAL**

En la aplicación de lo establecido en la presente Orden, no podrán excederse las dotaciones presupuestarias fijadas para ambos Cuerpos docentes en la Ley 9/1976, de 8 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**ANEXO I**

Plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados en los diferentes módulos de los Institutos Nacionales de Bachillerato

Disciplinas	Módulo V	Módulo IV	Módulo III	Módulo II	Módulo I
«Lengua española» .....	8	6	4	3	2
«Geografía e Historia» .....	6	4	3	2	1
«Filosofía» .....	5	3	2	1	
«Latín» .....	2	1	1	1	
«Griego» .....	2	1	1		
«Inglés» .....	5	5	3	2	1
«Francés» .....	4	4	3	2	1
«Matemáticas» .....	8	5	4	3	2
«Física y Química» .....	5	4	3	2	1
«Ciencias naturales» .....	3	2	2	1	1
«Dibujo» .....	2	1	1	1	
<b>Total</b> .....	<b>50</b>	<b>36</b>	<b>27</b>	<b>18</b>	<b>9</b>

**ANEXO II**

Clasificación en módulos de los Institutos Nacionales de Bachillerato

Localidad	Nombre del Instituto Nacional de Bachillerato	Módulo
<b>Alava</b>		
Vitoria .....	«Federico Baráibar» .....	II
Vitoria .....	«Francisco de Vitoria» .....	III
Vitoria .....	«Ramiro de Maeztu» .....	I
Amurrio .....	«Gabriel Maria Ibarra» .....	M. T. (I)
Laguardia .....	«Samaniego» .....	M. T.
Llodio .....	«Cancellor Ayala» .....	I
<b>Albacete</b>		
Albacete .....	Número 1 mixto .....	III
Albacete .....	Número 2 mixto .....	III
Albacete .....	«Andrés Vandelvira» .....	II
Almansa .....	De Almansa .....	I
Hellín .....	«Melchor de Macanaz» .....	I
Hellín .....	Número 2 mixto .....	I
La Roda .....	La Roda .....	I
Villarrobledo .....	De Villarrobledo .....	I
<b>Alicante</b>		
Alicante .....	«Jorge Juan» .....	V
Alicante .....	Femenino .....	V
Alicante, Barrio Babel .....	«F. Figueroa Pacheco» .....	II
Alcoy .....	«P. Eduardo Vitoria» .....	III
Almoradí .....	De Almoradí .....	I
Altea .....	De Altea .....	I
Aspe .....	De Aspe .....	M. T.
Callosa de Segura .....	«Cardenal Belluga» .....	I
Cocentaina .....	De Cocentaina .....	M. T.
Crevillente .....	De Crevillente .....	I
Denia .....	«Historiador Chabas» .....	I
Elche .....	«Asunción Nuestra Señora» .....	IV
Elche .....	Mixto número 2 .....	I
Elda-Petrel .....	«Azorín» .....	II
Jávea .....	De Jávea .....	I
Jijona .....	De Jijona .....	M. T.
Novelda .....	De Novelda .....	I
Orihuela .....	«Gabriel Miró» .....	I
Pego .....	De Pego .....	I
San Vicente Raspeig .....	De San Vicente .....	I
Torreveja .....	De Torreveja .....	I
Villajoyosa .....	De Villajoyosa .....	I
Villena .....	«Hermanos Amorós» .....	II
<b>Almería</b>		
Almería .....	Femenino .....	IV
Almería .....	Masculino .....	II
Almería .....	Mixto .....	III
Adra .....	De Adra .....	I
Albox .....	De Albox .....	I
Berja .....	De Berja .....	M. T.